

Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar concluidas en el plazo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de tres horas, lo que supone un caudal en ese período de 2,38 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede no podrá aplicarse a usos distintos de los expresados sin la formación del expediente, como si se tratara de nueva concesión, estando prohibida la enajenación, cesión o arriendo de aquélla con independencia del regadío del huerto que, con las condiciones de esta Resolución, se autoriza.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de octubre de 1972. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita la concesión otorgada a don Joaquín Vielmetter Scharck por Orden de 19 de diciembre de 1966 y convalidada por Orden de 27 de marzo de 1969 de aguas subterráneas del río Guadalmina en término municipal de Benahavis (Málaga), con destino a riegos.*

Don Joaquín Vielmetter Scharck, ha solicitado la rehabilitación de la concesión que le fue otorgada por Orden de 19 de diciembre de 1966, de aguas subterráneas del río Guadalmina, en término de Benahavis (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Rehabilitar la concesión otorgada a don Joaquín Vielmetter Scharck por Orden de 19 de diciembre de 1966 y convalidada por Orden de 27 de marzo de 1969, con efectos desde esta última fecha, con sujeción a las mismas condiciones en que fue otorgada, excepto las condiciones 2.ª y 13.ª, que deberán quedar redactadas de la siguiente manera:

«2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado»».

«13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

La fianza complementaria del 5 por 100 del presupuesto total de las obras se devolverá al concesionario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1945.»

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1972. —El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Esteve Farrés para legalizar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Comellas en término municipal de Piera (Barcelona).*

Don José Esteve Farrés ha solicitado autorización para legalizar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Comellas en término municipal de Piera (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto: Legalizar a favor de don José Esteve Farrés las obras de cubrimiento de un tramo del torrente Comellas en término municipal de Piera (Barcelona), que dar acceso a una finca de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en junio de 1971, visado por el Colegio correspondiente con el núm. 635420, día 20 de octubre de 1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 30.456,73 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones, deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización, en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier

elemento que pudiese representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce, en el tramo afectado por dichas obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

13. En ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del badén.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 de dicho importe, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Palleja para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat, en su término municipal, con destino a la ampliación del abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Palleja (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat, en su término municipal, con destino a la ampliación del abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Palleja (Barcelona) autorización para elevar un caudal continuo, del subálveo del río Llobregat, de 13,90 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 1.200 metros cúbicos, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Cornellá Pons en Barcelona, mayo de 1968; el que por la presente resolución se aprueba a los efectos concesionales oportunos. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no impliquen modificaciones de la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa; y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Las tarifas concesionales se establecen en 4,60 pesetas metro cúbico para usos domésticos y 6,90 pesetas metro cúbico para usos industriales y otros diversos, sin perjuicio de que las tarifas de aplicación se tramiten de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. La Entidad concesionaria deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental certificados de potabilidad de las aguas, expedidos por Laboratorio Oficial, los cuales se unirán al acta de reconocimiento final que se menciona en la condición cuarta, viniendo obligados, caso de que tal potabilidad fuese deficiente, a instalar la oportuna estación depuradora.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

El vertido de las aguas residuales de la población, consecuentes al uso de las que por la presente concesión se otorga al Ayuntamiento, no podrá ser realizado a cauce público sin el tratamiento reglamentado por las disposiciones vigentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «El Val, S. A.», para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Henares en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con objeto de defender una finca propiedad de la Sociedad denominada «Virgen del Val».*

Don Germán González del Tanago y Hiera, en representación de «El Val, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Henares en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con objeto de defender una finca propiedad de la Sociedad representada, denominada «Virgen del Val», de la erosión producida por el río, y Este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «El Val, S. A.», para ejecutar obras en la margen derecha del río Henares, en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con objeto de defender de la erosión producida por el río una finca de su propiedad denominada «Virgen del Val», quedando legalizadas las obras construidas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en septiembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Luis Francos, con un presupuesto de ejecución material de 4.034.109,56 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán reanudarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que